CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 10-03-01-005-2026, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VENECIA Y HILDA AMPARO BETANCUR CORREA.

NUMERO DE CONTRATO	**10-03-01-005-2026**
FECHA DEL CONTRATO	10 DE NOVIEMBRE DE 2026
TIPO DE CONTRANTO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE VENECIA-REPRESENTADO LEGALMENTE POR EIDER DE JESUS MEJIA SANCHEZ C.C. No. 70.662.616
CONTRATISTA	HILDA AMPARO BETANCUR CORREA C.C N° 22.201.200
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000)
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LOS CUATRO PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA.
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL, ESTABLECE COMO PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **EIDER DE JESUS MEJIA SANCHEZ** , identificada con cédula de ciudadanía número de 70.662.616, representante legal del Concejo Municipal de Venecia, quien para los fines del presente contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, de una parte, y de la otra, **HILDA AMPARO BETANCUR CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.201.200, obrando en representación propia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Honorable Concejo Municipal de Venecia, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, requiere garantizar condiciones adecuadas de aseo, limpieza, cafetería y apoyo logístico básico, indispensables para el normal funcionamiento administrativo, el desarrollo de las sesiones plenarias, comisiones y demás actividades institucionales.

2. Que en los Estudios Previos, elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se encuentra debidamente identificada, descrita y justificada la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión objeto del presente contrato, documento que hace parte integral del mismo.

3. Que el objeto contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por tratarse de actividades operativas y asistenciales que no implican relación laboral, ni pueden ser atendidas con personal de planta, o cuya atención resulta más eficiente mediante contratación directa.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015), las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, sin que sea necesario solicitar varias ofertas, dejando constancia escrita de la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista.

5. Que el Ordenador del Gasto deja expresa constancia de que, una vez revisada la hoja de vida, soportes y experiencia del CONTRATISTA, se encuentra acreditada la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad.

6. Que el presente contrato se celebra dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal

7. Que el Ordenador del Gasto da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, dejando constancia de que el objeto del contrato no corresponde a funciones permanentes de un empleo de planta ni genera vínculo laboral alguno.

8. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, debidamente expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Venecia, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

9. Que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la normatividad vigente aplicable, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales del Concejo Municipal de Venecia, Antioquia.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El Concejo Municipal, establece como plazo para la ejecución del contrato, el término de veinte (20) días, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, incluyendo los periodos de Sesión. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1125 del 5 de noviembre de 2026, así mismo, el Registro Presupuestal es el N°. 0002208 del 10 de noviembre de 2026 que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Venecia, pagara el valor del contrato mediante pagos mensuales, mes vencido, cuyo valor asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.750.000)** mediante transferencia electrónica, previa ejecución del objeto a contratar y presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGO DE APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL . EL CONTRATISTA, previo al pago de sus honorarios deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral .

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio de Venecia según el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº. 1125 del 5 de noviembre de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Venecia, que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1) Cumplir con las normas de seguridad, salud en el trabajo y bioseguridad aplicables, adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos laborales durante la ejecución del contrato.
2) Asumir de manera exclusiva el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales a que haya lugar, en su calidad de contratista independiente.
3) Presentar oportunamente los informes o reportes que le sean solicitados por la supervisión del contrato, como soporte del cumplimiento de las actividades contratadas.
4) Ejecutar el contrato conforme a lo establecido en el objeto contractual, las obligaciones pactadas y la normatividad vigente aplicable a los contratos de prestación de servicios.
5) No ceder, subcontratar ni delegar la ejecución del contrato sin autorización previa y escrita del Concejo Municipal de Venecia.

6) Atender las solicitudes que realice el supervisor y aceptar las recomendaciones que se le hagan en lo ateniente a prestación del servicio.
7) Presentar informe de actividades realizadas.
8) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Prestar de manera personal, oportuna, eficiente y continua los servicios de aseo, limpieza, cafetería y apoyo logístico básico, garantizando condiciones adecuadas de orden, higiene y salubridad en las instalaciones del Concejo Municipal.
2) Mantener en óptimas condiciones de limpieza y desinfección las áreas asignadas, incluyendo oficinas, salas de sesiones, baños, zonas comunes y demás espacios que le sean indicados por la supervisión del contrato.
3) Preparar y suministrar el servicio de cafetería cuando sea requerido, atendiendo sesiones plenarias ordinarias y extra ordinarias, reuniones, comisiones y demás actividades institucionales del Concejo Municipal.
4) Utilizar adecuadamente los elementos, insumos, equipos y materiales suministrados o autorizados por la Entidad, respondiendo por su buen uso, conservación y correcta disposición.
5) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor o enlace designado por el Concejo Municipal, relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
6) Observar una conducta respetuosa, ética y diligente frente a los servidores públicos, concejales, contratistas y ciudadanos que acudan a las instalaciones del Concejo Municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: En virtud del presente contrato, **EL CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a:

1) Pagar al CONTRATISTA los honorarios pactados en el presente contrato, en la forma, plazos y condiciones establecidas, previa verificación del

cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

2) Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia y control sobre la correcta ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contratación estatal.
3) Suministrar al CONTRATISTA la información, orientaciones e instrucciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
4) Facilitar el acceso a las instalaciones del Concejo Municipal y a las áreas donde deba desarrollarse la prestación del servicio, dentro de los horarios y condiciones establecidas por la Entidad.
5) Entregar, cuando a ello haya lugar, los insumos, elementos o materiales necesarios para la ejecución de las labores de servicios generales, o autorizar su uso conforme a las políticas internas del Concejo Municipal.
6) Ejercer la supervisión del contrato de manera oportuna, objetiva y diligente, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y dejando las constancias a que haya lugar.
7) Tramitar oportunamente los pagos y demás actuaciones administrativas necesarias para la ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas aplicables.
8) Abstenerse de exigir al CONTRATISTA actividades diferentes a las previstas en el objeto contractual, garantizando la autonomía propia del contrato de prestación de servicios y evitando la configuración de subordinación laboral.
9) Velar porque la ejecución del contrato se realice en condiciones de respeto, dignidad y trato adecuado hacia el CONTRATISTA.
10) Adelantar la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar, en los términos y plazos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA: Cuando se requiera que **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del objeto del contrato, se desplace fuera del Municipio de Venecia los gastos de desplazamiento y permanencia serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del presente contrato son de propiedad del **CONCEJO MUNICIPAL**, quien se reserva los derechos patrimoniales. **El CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen **a EL CONCEJO MUNICIPAL.**

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONCEJO MUNICIPAL**.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO MUNICIPAL**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, **EL CONCEJO MUNICIPAL** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o

la deducción de dichas sanciones no exoneran EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste (a) pagará al CONCEJO DE VENECIA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONCEJO DE VENECIA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el CONCEJO DE VENECIA igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. SUPERVISIÓN. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago. EL CONCEJO MUNICIPAL podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será el municipio de Venecia – Antioquia, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual debe realizarse según lo determine el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por el Estatuto General de Contratación Estatal, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Venecia y demás disposiciones que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los aquí citados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, en los términos del Decreto 111 de 1996,

Se firma el presente contrato el día diez (10) del mes de noviembre de 2026.

Original firmado
Eider de Jesús Mejía Sánchez
Presidenta Concejo Municipal.

Original firmado
Hilda Amparo Betancur Correa
Contratista.

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMAS	FECHA
Elaboró		Original firmado	10/11/2026
Revisó		Original firmado	10/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			